



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 7 de febrero de 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS
Dña. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Herranz Menéndez, Dña Soledad del Valle Bodas, D. Vicente Durán Crego y D. Antonio Lobo Bravo

SECRETARIA GENERAL
D./D^a. Paloma Ramírez Pastor

INTERVENTOR
D./D^a. ANTONIO OLEA ROMACHO

En El Escorial, siendo 9:00 del día 7 de febrero de 2024, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. **Alcalde Presidente D. ANTONIO VICENTE RUBIO**, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **La Secretaria General** de la Corporación, D./Dña. **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. **Alcalde Presidente** se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DÍA

1. Urbanismo

Obras menores

(Exp 5817/2023) CAMINO DE NAVALQUEJIGO, RENOVACION DE RED DE ABASTECIMIENTO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE RED DE ABASTECIMIENTO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CAMINO DE NAVALQUEJIGO**, presentada por **CANAL DE ISABEL II SA**, expediente número **5817/2023**, de fecha **10/5/2023**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE RED DE ABASTECIMIENTO**, expediente número **5817/2023**, de fecha **10/5/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CAMINO DE NAVALQUEJIGO**, presentada por **CANAL DE ISABEL II SA**, se formula el siguiente:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 136.895,48 Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - a. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - b. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< **INFORME TÉCNICO JURÍDICO**

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 5.338,92 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **RENOVACION DE RED DE ABASTECIMIENTO**, expediente número **5817/2023**, de fecha **10/5/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CAMINO DE NAVALQUEJIGO**, presentada por **CANAL DE ISABEL II SA**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **5.338,92** euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

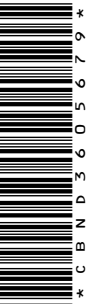
- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 13446/2023) CL SEGURA, 1, ACOMETIDA ELECTRICA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ACOMETIDA ELECTRICA PARA LA PARCELA DE LA CALLE SEGURA Nº 1**, expediente número **13446/2023**, de fecha **27/12/2023**, presentada por **I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **ACOMETIDA ELECTRICA PARA LA PARCELA DE LA CALLE SEGURA Nº 1**, expediente número **13446/2023**, de fecha **27/12/2023**, presentada por **D./DÑA. I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **186,13** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.034 y fecha 28/06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, citándose a continuación las condiciones generales de ejecución más importantes de esta ordenanza.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en sustitución de puerta de baño y pintura de techos, expediente número 1105/2024, de fecha 1/2/2024, a realizar en el inmueble ubicado en CL PADRE WIGFRIDO, BQ PISO presentada por , se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.200,00 Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - c. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - d. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

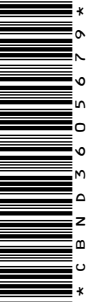
TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **sustitución de puerta de baño y pintura de techos**, expediente número **1105/2024**, de fecha **1/2/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PADRE WIGFRIDO, BQ, PISO** presentada por **██████████**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00** euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

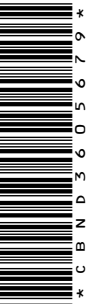




*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1106/2024) CL ALFOLI, LOCAL, ARREGLO DE HUMEDADES EN ZOCALO DE LOCAL

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ARREGLO DE HUMEDADES EN ZOCALO DE LOCAL**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ALFOLI, LOCAL**, presentada por [REDACTED], expediente número **1106/2024**, de fecha **1/2/2024**.

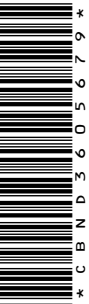
Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ARREGLO DE HUMEDADES EN ZOCALO DE LOCAL**, expediente número **1106/2024**, de fecha **1/2/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ALFOLI, LOCAL**, presentada por [REDACTED], se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

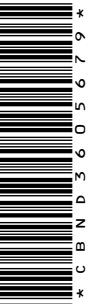
CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 369,89 Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - e. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - f. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

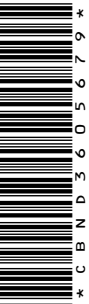
- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **ARREGLO DE HUMEDADES EN ZOCALO DE LOCAL**, expediente número **1106/2024**, de fecha **1/2/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ALFOLI, [REDACTED], LOCAL**, presentada por [REDACTED].

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00** euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1002/2024) CL FERNANDO VII, ■, ARREGLO DE ATASCO EN ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ARREGLO DE ATASCO EN ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII, ■**, presentada por ■, expediente número **1002/2024**, de fecha **30/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ARREGLO DE ATASCO EN ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**, expediente número **1002/2024**, de fecha **30/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII, ■**, presentada por ■, se formula el siguiente:

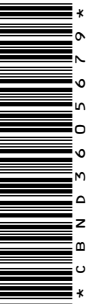
INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 6.335,00 Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - g. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - h. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< **INFORME TÉCNICO JURÍDICO**





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 247,07 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **ARREGLO DE ATASCO EN ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**, expediente número **1002/2024**, de fecha **30/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII**, ■■■, presentada por ■■■■■■■■■■.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **247,07** euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

2. Hacienda Bonificaciones IBI

(Exp 13252/2023) 5401311V [REDACTED] 0001IB BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2. Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

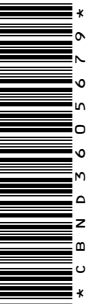
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	5401311V [REDACTED] 0001B
	VALOR CATASTRAL	167.494,92
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2023	SI	
FECHA SOLICITUD	21 de diciembre de 2023	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2024 - 2028	





*Ayuntamiento de la
Leat Villa de El Escorial*

Madrid

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, que se comprobarán anualmente**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, puesto que reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 39/2024) 2044815V [REDACTED] 0001TL BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: ARCHIVO POR DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL INMUEBLES POR FALTA DE SUBSANACION DE LOS REQUISITOS PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe del Jefe de Área de Intervención, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local el archivo por desistimiento de la solicitud de Bonificación que se cita.

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< **SOLICITANTE: GREENFIELD SOLUTIONS SL**

ASUNTO: 2044815V [REDACTED] 0001TL BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **24 de diciembre de 2023**, se presenta solicitud de Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol a instancia de **GREENFIELD SOLUTIONS SL** en representación de [REDACTED].

II.- Con fecha **17/01/2024**, se requiere al interesado subsane la falta de documentación que establece la Ordenanza Municipal, en el plazo de diez días.

III.- Con fecha **17/01/2024**, el interesado recibe el requerimiento.

IV.- Con fecha **19/01/2024** y registros de entrada números **943 y 945**, se presenta escrito a instancia de **GREENFIELD SOLUTIONS SL** en calidad de representante de [REDACTED], indicando que se ha tomado la decisión de desistir la solicitud de bonificación del IBI por instalación





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68.1 establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala esta Ley y los exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos.

SEGUNDO.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DECLARAR POR DESISTIDO EN SU PETICIÓN A D. GREENFIELD SOLUTIONS SL en representación de [REDACTED] **Y ACORDAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL 2023, POR FALTA DE SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS INDICADOS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO. >>**

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 155/2024) 0750818V [REDACTED] 0001ATBONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2. Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora





*Ayuntamiento de la
Villa de El Escorial*

Madrid

correspondientes.

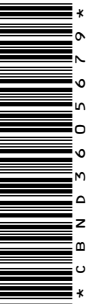
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	0750818V [REDACTED] 0001AT
	VALOR CATASTRAL	294.136,10
CONSTA PADRÓN AL 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	4 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2025 – 2029	



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, que se comprobarán anualmente, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>**

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, puesto que reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2727/2023) 4651101V [REDACTED] 0052RX BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2023

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2023

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<<INFORME RECTIFICATIVO

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2023 POR FAMILIA NUMEROSA

Visto el informe de Intervención y Rentas de fecha 4 de abril de 2023, se detecta que se ha producido un error y donde decía:

<<REQUISITOS



Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	28/11/1995
	F. CADUCIDAD	31/10/2024
INMUEBLE	4651101V [REDACTED] 0052RX	
	138.481,55	
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2023	SI	
TITULAR DE OTRAS VIVIENDAS	NO	
FECHA SOLICITUD	27 de febrero de 2023	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Debería de decir:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	28/11/1995
	F. CADUCIDAD	31/10/2024
INMUEBLE	4651101V [REDACTED] 0052RX	
	138.481,55	
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2023	SI	
TITULAR DE OTRAS VIVIENDAS	NO	
FECHA SOLICITUD	27 de febrero de 2023	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Producido el error se comprueba que la bonificación aplicada por familia numerosa 2023 no ha sido correcta por lo que procede practicar la devolución de ingresos indebidos por importe de 275,23€.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la rectificar la bonificación concedida en el ejercicio 2023 y practicar la devolución de ingresos indebidos por importe de 275,23€.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

(Exp 79/2024) 9955712V [REDACTED] 0001PZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/05/2013
	F. CADUCIDAD	02/12/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	9955712V [REDACTED] 0001PZ	107.672,09
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	3 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 226/2024) 4238618VK0943N0001LD BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

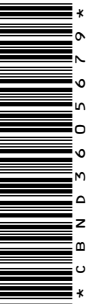
Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	11/04/2017
	F. CADUCIDAD	11/08/2041
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4238618V [REDACTED] 0001LD	83.760,65
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO		
FECHA SOLICITUD	8 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	FRACCIONADA	
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 287/2024) 2044818V [REDACTED] 0001OL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

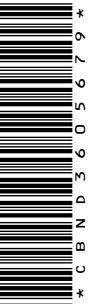
Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	13/04/2012
	F. CADUCIDAD	11/03/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2044818V [REDACTED] 0001OL	329.148,07
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	9 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 314/2024) 4901505V [REDACTED] 0001TH BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable del Jefe de Área de Intervención, que literalmente, dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2. Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Quando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	4901505V [REDACTED] 0001TH
	VALOR CATASTRAL	285.835,37
CONSTA EMPADRÓNADO	NO	
FECHA SOLICITUD	10 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES		

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

Uno de los sujetos pasivos del inmueble no figura empadronado al menos una año antes de la fecha del devengo del impuesto.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>.

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 617/2024) 0754209V [REDACTED] 0002MY BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	27/03/2006
	F. CADUCIDAD	18/09/2031
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0754209V [REDACTED] 0002MY	53.466,72
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	17 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA 19/01/2024
NOTAS		





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 666/2024) 5130005VK0953S0018GH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

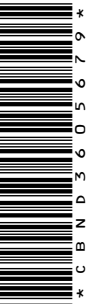
“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	22/02/2023
	F. CADUCIDAD	08/12/2031
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5130005V [REDACTED] 0018GH	
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 679/2024) 0796608VK1909N0001KL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable del Jefe de Área de Intervención, que literalmente, dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR#	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	30/05/2013
	F. CADUCIDAD	30/04/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0796608V [REDACTED] 0001KL	299.360,36
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

DEUDAS EN RECAUDACION	SI	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>>

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 680/2024) 5031001VK0953S0001QW BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	15/12/2022
	F. CADUCIDAD	102/04/2047
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5031001V [REDACTED] 0001QW	127.809,64
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 40%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 693/2024) 0854125V [REDACTED] 0001IT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

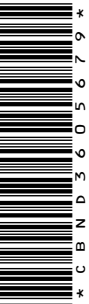




Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	31/12/1973
	F. CADUCIDAD	06/04/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0854125V [REDACTED] 0001IT	180.330,09
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 10%	



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 694/2024) 2179211V [REDACTED] 0001ZH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

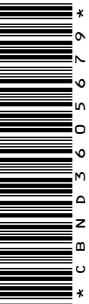
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	02/09/2011
	F. CADUCIDAD	02/08/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2179211V [REDACTED] 0001ZH	108.113,56
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 695/2024) 1061506V [REDACTED] 0001RE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

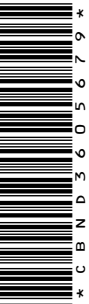
“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

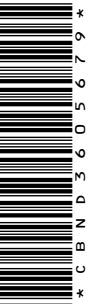
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	17/08/2011
	F. CADUCIDAD	21/01/2036
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1061506V [REDACTED] 0001RE	41.549,41
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	A fecha de la consulta el inmueble figura como suelo	



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 713/2024) 0547523V [REDACTED] 0001PE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	14/11/2000
	F. CADUCIDAD	28/05/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

	0547523V [REDACTED] 0001PE	273.494,70
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	22 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 759/2024) 0754208V [REDACTED] 0005JO BONIFICACION IBI FAM NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/07/2020
	F. CADUCIDAD	15/07/2029
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0754208V [REDACTED] 0005JO	
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	22 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 799/2024) 4830502V [REDACTED] 0003LM BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

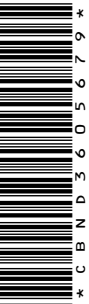
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

	F. EXPEDICIÓN	08/05/2001
	F. CADUCIDAD	11/09/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4830502V [REDACTED] 0003LM	113.250,64
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	22 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 815/2024) 2377903VK1927N0001QH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	17/09/2012
	F. CADUCIDAD	25/09/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2377903V [REDACTED] 0001QH	148.701,90
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	23 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

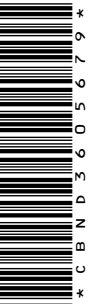
Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 885/2024) 4444901 [REDACTED] 0012RM BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

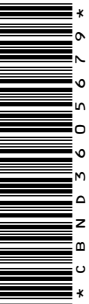
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]
	[REDACTED]





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	12/02/2018
	F. CADUCIDAD	24/06/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4444901V [REDACTED] 0012RM	109.059,06
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	24 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 887/2024) 4531706V [REDACTED] 0009YY BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

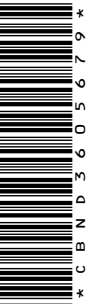
Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

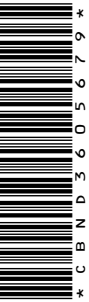
TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	14/03/2023
	F. CADUCIDAD	22/02/2049
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4531706 [REDACTED] 0009YY	77.388,08
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	NO	
FECHA SOLICITUD	24 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	SI	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 889/2024) 4634611VK0943S0019AD BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

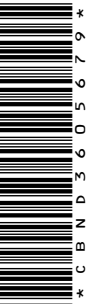
- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	14/09/2007
	F. CADUCIDAD	19/02/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4634611V [REDACTED] 0019AD	83.472,02
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	24 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 890/2024) 4635807V [REDACTED] 0004EH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la



Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/07/2013
	F. CADUCIDAD	26/02/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4635807V [REDACTED] 0004EH	40.246,40
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 891/2024) 1536606V [REDACTED] 0001ED BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

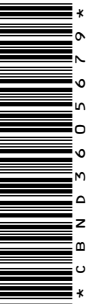
Madrid

que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	12/05/2000
	F. CADUCIDAD	11/08/2025
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1536606V [REDACTED] 0001ED	
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 892/2024) 2182402V [REDACTED] 0001ZK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

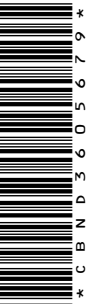
La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	07/10/2005
	F. CADUCIDAD	30/01/2030
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	265.261,72	265.261,72
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR**





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

CATEGORÍA ESPECIAL, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 912/2024) 4734901V [REDACTED] 0030EK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

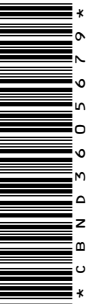
VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	27/03/2006
	F. CADUCIDAD	03/07/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4734901V [REDACTED] 0030EK	70.481,21
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 913/2024) 2582801V [REDACTED] 0001LK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/05/2012
	F. CADUCIDAD	03/07/2028





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2582801V [REDACTED] 0001LK	127.258,15
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 914/2024) 0353901V [REDACTED] 0029RR BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año."

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	05/10/2005
	F. CADUCIDAD	13/09/2031
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0353901V [REDACTED] 0029RR	84.266,80
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	25 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 948/2024) 2044807V [REDACTED] 0001YL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial

Madrid

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

	F. EXPEDICIÓN	03/04/1996
	F. CADUCIDAD	31/10/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2044807V [REDACTED] 0001YL	
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 950/2024) 2575801V [REDACTED] 0001XH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Más de 170.000€	40%	70%
-----------------	-----	-----

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

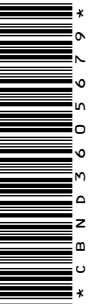
Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	25/03/2021
	F. CADUCIDAD	31/10/2025
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2575801V [REDACTED] 0001XH	113.953,39
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

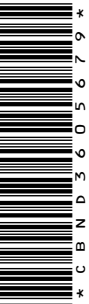




Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	13/04/2005
	F. CADUCIDAD	15/10/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1842608V [REDACTED] 0001SG	148.881,71
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 952/2024) 4838601V [REDACTED] 0042SL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	14/07/2021
	F. CADUCIDAD	29/06/2047
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4838601V [REDACTED] 0042SL	83.431,38
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 953/2024) 4131308V [REDACTED] 0001OZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

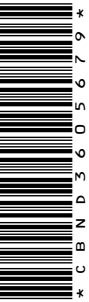
transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	29/06/2009
	F. CADUCIDAD	09/04/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4131308V [REDACTED] 0001OZ	132.293,50
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 954/2024) 0850414V [REDACTED] 0001BT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

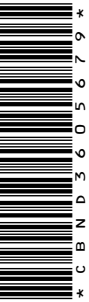
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	05/02/2008
	F. CADUCIDAD	09/07/2025
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

	0850414V [REDACTED] 0001BT	186.755,06
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 955/2024) 2376307V [REDACTED] 0001IH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

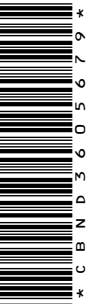
Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	01/12/2000
	F. CADUCIDAD	21/08/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2376307V [REDACTED] 0001IH	203.368,40
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO		
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 956/2024) 4431510V [REDACTED] 0003OM BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	11/07/2012
	F. CADUCIDAD	01/03/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4431510V [REDACTED] 0003OM	68.031,45
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	26 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 957/2024) 4838601V [REDACTED] 0036OH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 959/2024) 4906106V [REDACTED] 0001MI BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 960/2024) 0944601V [REDACTED] 0001UA BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

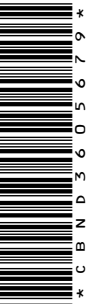
Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 961/2024) 4534709V [REDACTED] 0007MR BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

(Exp 966/2024) 4432001V [REDACTED] 0047KO BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 974/2024) 4440806V [REDACTED] 0005ZL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 978/2024) 0155204V [REDACTED] 0005AQ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 981/2024) 0655605V [REDACTED] 0004KM BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 989/2024) 0353906V [REDACTED] 0006OP BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 992/2024) 0965603V [REDACTED] 0001IF BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1000/2024) 0455901V [REDACTED] 0040AQ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 1005/2024) 1045601V [REDACTED] 0001TU BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1011/2024) 4730126V [REDACTED] 0001PZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1019/2024) 1345803V [REDACTED] 0001UU BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1034/2024) 1645720V [REDACTED] N0001OU BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1035/2024) 2182407V [REDACTED] 0001BK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1036/2024) 0353904V [REDACTED] 0006FP BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1037/2024) 1944509V [REDACTED] 0001LG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1049/2024) 4534709V [REDACTED] 0014R BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1050/2024) 1944106V [REDACTED] 0001XG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1052/2024) 4834401V [REDACTED] S0008IT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1094/2024) 4440 [REDACTED] 30QS BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1097/2024) 478 [REDACTED] 001WQ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1098/2024) 1259 [REDACTED] 008ZI BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1114/2024) 01549 [REDACTED] 0001HT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1120/2024) 12599 [REDACTED] 024IK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1125/2024) 0750820VK1905S0001WT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1132/2024) 2377 [REDACTED] 0001TH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1138/2024) 44379 [REDACTED] 0028BA BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1143/2024) 03558 [REDACTED] 0025YG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

Exenciones IBI

(Exp 59/2024) SOLICITUD EXENCION IBI

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 37/2024) SOLICITUD EXENCION IAE

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

3. Contratación

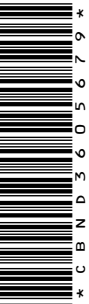
(Exp 364/2019) SUMINISTRO MOBILIARIO DEPORTIVO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

4. Educación

(Exp 930/2024) CONVENIO COLABORACION IES EL ESCORIAL FORMACION PRACTICA



Gestión Documental: Exp: 830/2024



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

ALUMNADO CONVENIOS/COLABORACIÓN PRÁCTICAS Y BECARIOS 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL CON EL IES EL ESCORIAL.

Por el Concejal de Personal se presenta la siguiente propuesta:

Por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación para proceder a su firma del “Convenio de Colaboración con el IES El Escorial”, para la realización de prácticas en áreas municipales de un alumno del Proyecto 4º ESO + Empresa del IES El Escorial.

Dicho Convenio tiene por finalidad establecer un Programa de prácticas externas entre El Ayuntamiento de El Escorial y el IES El Escorial para el estudiante del mismo. Estas prácticas tendrán lugar durante el mes de abril de 2024.

El Convenio tendrá como contenido la participación y aprendizaje del estudiante en el Área correspondiente según convenio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el “Convenio de Colaboración con el IES El Escorial”, para la realización de prácticas de un alumno del PROYECTO 4ºESO+EMPRESA.

Segundo: Facultar al Alcalde Presidente para la firma del Convenio.

Tercero: Notificar al IES El Escorial. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

5. Comercio

(Exp 3821/2017) PUESTO Nº 03 CASCO URBANO // FRUTA Y VERDURA

(Exp 12508/2021) PUESTO Nº 29 CASCO URBANO // PAN Y BOLLERIA

(Exp 12513/2021) PUESTO Nº 01 CASCO URBANO // FRUTA, VERDURA Y PLANTAS DE HUERTA

(Exp 12519/2021) PUESTO Nº 05 CASCO URBANO // ROPA Y BISUTERIA

(Exp 12533/2021) PUESTO Nº 13 CASCO URBANO // TEXTIL Y LENCERIA

(Exp 12519/2021) PUESTO Nº 05 CASCO URBANO // ROPA Y BISUTERIA

(Exp 12522/2021) PUESTO Nº 02 CASCO URBANO // ENCURTIDOS, VARIANTES Y APERITIVOS

(Exp 12621/2021) PUESTO Nº 17 LOS ARROYOS // TEXTIL Y LENCERIA

(Exp 13492/2021) PUESTO Nº 27 CASCO URBANO // ROPA Y TEXTIL

(Exp 993/2022) PUESTO Nº 06 CASCO URBANO // CALZADO

(Exp 226/2023) PUESTO Nº 02 LOS ARROYOS // SOMBREROS Y COMPLEMENTOS

(Exp 3081/2023) PUESTO Nº 12 CASCO URBANO // BISUTERIA Y COMPLEMENTOS





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

6. Servicios sociales
(Exp 8189/2023) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO // FAVORABLE

7. Bienestar animal
(Exp 12178/2023) CONCESION SUBVENCION Y APROBACION CONVENIO ESCORIAL FELINO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<La necesidad de la gestión ética de las colonias felinas viene marcada por diversas normas, la más reciente de las cuales es la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en el capítulo VI (artículos 38-42) establece el marco legal para la gestión de poblaciones felinas en libertad, colonias con origen en gatos abandonados, extraviados o merodeadores sin esterilizar y de las camadas procedentes de estos, que son producto de la tenencia irresponsable; y capítulo donde se introduce el concepto de gato comunitario, el gato libre que convive en entornos humanos y que no es adoptable debido a su falta de socialización, y se establece una gestión integral de los gatos comunitarios con métodos no letales, basados en el método CER, con el objetivo de reducir progresivamente su población mientras se controla el porte de nuevos individuos con la esterilización obligatoria de los gatos con hogar.

El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial tiene entre sus competencias la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

La Asociación Escorial Felino, surge como respuesta al elevado número de gatos que malviven en las calles. Está formada por un grupo de voluntarios que tienen como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida de los gatos libres, realizando entre otras las siguientes actuaciones:

- Fomentar el respeto a los animales.
- Concienciar a la ciudadanía de los problemas del abandono.
- Proteger a las colonias felinas de El Escorial.
- Concienciar sobre la necesidad y la importancia de la esterilización.
- Formar a futuros controladores de colonias para que se ocupen de sus propias colonias correctamente.
- Informar sobre campañas propias o ajenas relacionadas con el bienestar animal.

El convenio a suscribir se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de Bienestar animal. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación Escorial Felino, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

El objeto del mismo es por tanto es el control y seguimiento de las colonias felinas a través de la implantación del método CER (Captura, esterilización y retorno) en el ámbito del término municipal de El Escorial, canalizando a través de esta figura convencional la subvención nominativa prevista.

El presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024 recoge una partida por importe de 15.000





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

euros prevista en la aplicación presupuestaria 311.48001 prevista nominativamente a favor de la Asociación Escorial Felino a efectos de canalizar mediante el convenio a formalizar los gastos derivados del control de colonias felinas.

De conformidad con lo expuesto, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación Escorial Felino con CIF número 86981529.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos para el control y seguimiento de las colonias felinas a través de la implantación del método CER (Captura, esterilización y retorno) en el ámbito del término municipal de El Escorial, y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

Propuestas Concejalías Delegadas.

Otros Asuntos de Interés y Urgencia.

(Exp 987/2024) SOLICITUD BONIFICACION FAMILIA NUMEROSA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESIÓN de la Bonificación por "Familia numerosa" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] relativa a la bonificación por "Familia numerosa", presentada el 29/1/2024, con Registro de Entrada N° 987/2024.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
4. Título de familia numerosa en vigor.
5. Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de discapacidad
6. Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
4. Certificado de discapacidad
5. Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.
6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "Familia numerosa", siendo beneficiario de la misma [REDACTED] siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 278/2024 ADMINISTRATIVOS POR PROMOCION INTERNA INTERINOS ADMINISTRATIVOS

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Por los Departamento de Tesorería, Intervención y Secretaría, se ha trasladado a esta concejalía la necesidad de la cobertura urgente de 3 plazas de gestor administrativo "A" que van a quedar vacantes mediante nombramientos interinos y con dotación presupuestaria prevista en la plantilla de personal. A través de dichas plazas se prevé dotar a estas áreas de una mayor especialización y permitir la promoción del personal municipal.

Con carácter previo y de acuerdo a lo determinado en el acuerdo regulador se ha traslado escrito a los cuatro funcionarios pertenecientes al mismo subgrupo de clasificación de los puestos convocados a efectos de conocer su interés por optar mediante la fórmula de concurso de traslados a ocupar estos puestos. Durante el plazo concedido no han manifestado su voluntad expresa de optar a concurrir a la provisión de estos puestos.

Considerando por tanto que la fórmula del concurso de traslados carecería de sentido al no existir candidatos y dada la urgente necesidad de asegurar una correcta prestación de los servicios, se propone la cobertura de estas plazas mediante nombramientos interinos, hasta su cobertura definitiva mediante los procesos selectivos legamente establecidos.

Con fecha 6 de febrero de 2024 esta concejalía dicto providencia en la que se instaba a la emisión de informe por Intervención sobre la existencia de crédito y la Secretaria, sobre el procedimiento y legislación aplicable.

Por el área de personal, de acuerdo a lo ordenado, se han elaborado las bases para la referida convocatoria.

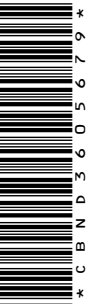
Dichas bases fueron remitidas a la Junta de Personal.

Consta en el expediente informe del área de secretaria sobre la legislación y procedimiento aplicable.

Se ha emitido igualmente informe por la intervención municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura de estas plazas.

De acuerdo a lo anterior vengo a lo anterior vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria para la selección con carácter urgente y de manera interina de tres plazas de gestor administrativo "A" (C1) de este ayuntamiento.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Las características y funciones de los puestos de acuerdo con la vigente relación de puestos de trabajo quedan definidas en el apartado primero de las bases de convocatoria.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del procedimiento de selección, mediante la inserción de anuncio en el tablón electrónico.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION CON CARÁCTER TEMPORAL DE TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (C1) DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

.- Es objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión con carácter interino, provisional y temporal hasta la cobertura de las mismas de forma reglamentaria de tres plazas, con las siguientes características y funciones de acuerdo con la vigente relación de puestos de trabajo:

Clase de empleado público	Funcionario
Grupo	C1
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Clase	--

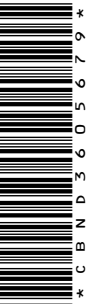
Complemento de Destino: 19

Complemento Específico: 906,03 € mensual (año 2023).

Funciones:

Realiza, bajo la dirección del Jefe/a del Área y/o del personal técnico, aquellos trabajos y tareas de especial complejidad y/o cualificación que se le encomienden, en relación con los cometidos y competencias propias del Área, incluida la realización de informes sencillos generalmente normalizados, con arreglo a su categoría profesional.

Son funciones que recaen en dicha categoría profesional las relacionadas con la gestión y tramitación administrativa de los asuntos y en los términos que le sean encomendados, sin perjuicio de que el ocupante del puesto de que se trate y en atención al contexto organizativo y funcional en que se ubique el mismo, sólo realice parte, entre otras, emisión de liquidaciones, propuesta de resolución de recursos, informatización de datos, actualización de padrones, contabilidad, confección de nóminas, seguros sociales, registro de documentos, cumplimentación de solicitudes, expedientes de contratación, elaboración de actas, certificados, y demás documentos administrativos que le sean requeridos, tramitación de subvenciones, licencias, autorizaciones, expedientes sancionadores, operaciones con terceros, patrimonio, consumo, archivo, despacho y gestión de correspondencia, pagos y cobros de cierto importe, etc., todo ello siguiendo las directrices y bajo supervisión de sus superiores.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Maneja los dispositivos, máquinas y equipos informáticos y de comunicación propios del trabajo administrativo. Gestiona, mantiene y controla los archivos y registros que le sean asignados, así como las bases de datos informáticas.

Atiende e informa al público y a los empleados de las materias de su competencia.

Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

2.- La selección se hará mediante concurso de acuerdo con el baremo que aparece en la base sexta.

3.- La convocatoria con sus bases se publicará íntegra en el "Tablón de Edictos Municipal".

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

Podrán participar en este concurso todos C2 funcionarios de carrera o personal laboral con carácter fijo del Ayuntamiento de El Escorial con titulación de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

1.- Los interesados presentarán una única instancia, dirigida al Sr. Alcalde Presidente por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

2.- Cada trabajador presentará una solicitud que deberá ajustarse al modelo de solicitud que acompañará las presentes bases.

3.- Deberá presentar documentación acreditativa de sus requisitos para el acceso a una plaza del subgrupo C1, previstos en la base segunda y los méritos que considere al amparo de lo previsto en la base sexta.

4.- El plazo de presentación de instancias será de **cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos Municipal.**

CUARTA.- Admisión y exclusión.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el "Tablón de Edictos Municipal" y sede electrónica municipal.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

2.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos y, si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- Comisión de Valoración.

1.- Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración a la que corresponderá valorar, puntuar y realizar la propuesta de adjudicación del destino a aquel trabajador que haya obtenido mayor puntuación.

2.- La Comisión de Valoración, de conformidad con el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

Un Presidente (titular y suplente); un vocal (titular y suplente) y un secretario (titular y suplente).

3.- La citada Comisión tendrá como misión el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El presidente y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.- Los miembros de la Comisión tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

6.- Podrán asistir a las sesiones de la comisión de valoración un miembro de la junta de personal/comité de empresa con voz y sin voto.

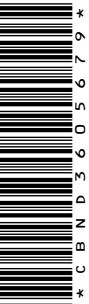
SEXTA.- Méritos a valorar.

Será objeto de valoración (57 puntos):

a. Antigüedad en el puesto de trabajo como auxiliar administrativo (C2). Hasta un máximo de 30 puntos:

— A razón de 1 punto por cada año efectivo de servicios prestados en el Ayuntamiento de El Escorial como funcionario o personal laboral fijo.

b. Cursos de formación y perfeccionamiento hasta un máximo de 25 puntos, Solamente se valorará los cursos jornadas o seminarios de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otras





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Administraciones Públicas o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco de los Planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas así como los impartidos por Universidades y Colegios Oficiales y cualquiera otro financiado con fondos públicos. La escala de puntuación según su duración será la siguiente:

Se atenderá al siguiente baremo:

- a) Hasta 20 horas superadas: 0,75 puntos por curso.
- b) De 21 a 40 horas superadas: 1 punto por curso.
- c) De más de 41 horas superadas: 1,5 puntos por curso.

En el certificado, diploma o título de los cursos de formación deberá acreditarse el número de horas realizadas. En el supuesto de que se presenten en créditos oficiales del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) se equiparán a 25 horas. El resto de los créditos se computará por 10 horas con el fin de determinar su duración, salvo en el caso de que en el propio diploma se admita una duración menor que la que resultaría de hacer dicho cómputo. Los cursos en cuyos certificados no se especifique el número de horas, no se puntuarán. No se tendrán en cuenta los cursos o asignaturas que formen parte del plan de estudios seguido para la obtención de un título académico.

c. Titulaciones académicas: hasta un máximo de 2 puntos

A los aspirantes que dispongan de otra u otras de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo de las señaladas en la base segunda se les asignará puntos según el siguiente baremo:

- b) Por estar en posesión de Diplomatura Universitaria o título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente o equivalente. A estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos: 1 punto
- d) Por estar en posesión del título de Grado o, en su caso, el de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero 2 puntos.

Este mérito se acreditará mediante copia de la correspondiente titulación.

La obtención de puntos en uno de las titulaciones impide la obtención de puntos en las titulaciones inferiores.

Se podrá solicitar información a los aspirantes si el Tribunal lo considera necesario para aclarar aspectos concretos de la documentación presentada.

SÉPTIMA.- Empate

En caso de empate se estará a los siguientes criterios de desempate y por el siguiente orden:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- 1º: Mayor antigüedad en el Ayuntamiento.
- 2º Más cursos de formación y perfeccionamiento
- 3ª Mayor número de puntos en titulaciones académicas
- 4º Sorteo

OCTAVO.-Resolución y nombramiento.

- 1.- El presente concurso será resuelto en el plazo máximo de 10 días contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- 2.- Finalizada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará la puntuación de cada aspirante en el "Tablón de Edictos Municipal" y sede electrónica abriéndose un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones.
- 3.- Una vez transcurrido el plazo citado en el apartado precedente, la Comisión de Valoración procederá a elevar propuesta de resolución del concurso.
- 4.- Los nombramientos derivados de la resolución del concurso se comunicarán a los servicios afectados y se notificarán a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

NOVENO.- Toma de posesión.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, se dictará resolución por el órgano competente a favor de las personas propuestas por la comisión de valoración, que deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Los aspirantes propuestos deberán solicitar y obtener con carácter previo a su toma de posesión como funcionarios en prácticas excedencia voluntaria por prestación de servicios públicos respecto a su puesto de origen. Esta situación no conllevará en ningún caso reserva de su puesto de trabajo, salvo en los supuestos legalmente establecidos al efecto. No obstante y durante el periodo de prácticas de 3 meses establecido en la base novena, sí se reservara el puesto de trabajo de origen, de manera que de no superarlo el funcionario tendrá derecho a retornar a éste.

Finalizado el periodo de prácticas y de resultar apto los aspirantes tomarán posesión como funcionarios interinos.

El nombramiento surtirá efectos hasta que las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino sean objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DECIMO.- Período de prácticas.

Se establece con carácter eliminatorio la superación de un período de prácticas, cuya duración será de 3 meses.

La calificación del período de prácticas será otorgada por el tribunal calificador como «apto» o «no apto», en base al informe razonado que sobre el mismo sea realizado por el funcionario que determine el tribunal calificador.

Los criterios para la valoración objetiva de superación del período de prácticas serán los siguientes: habilidades generales y destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño del puesto, así como otros factores de desempeño.

De no superar éste se producirá el cese del funcionario en prácticas que deberá retornar a su plaza y puesto de origen, que durante éste periodo se le reservará.

A efectos retributivos los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados deberán optar al comienzo del período de prácticas por percibir:

- a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.
- b) Las previstas en el artículo anterior, además de los trienios reconocidos. No obstante y dado que las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

(Exp 11541/2013) CON/2014/005 CONCESION ADMTVA QUIOSCO AV ARBOLEDA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE INICIO DE RESOLUCIÓN E INCAUTACIÓN DE GARANTÍA EN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN AVENIDA DE LA ARBOLEDA EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 7 de febrero de 2024 en el que se señala:

“Primero.- Mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2014 se aprobó el inicio del expediente del contrato de la concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial.

Segundo.- Con fecha 11 de marzo de 2014, una vez emitido el preceptivo informe de la Secretaria General, fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que habrían de regir en el procedimiento abierto para **la concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial.**





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente número: 11541/2013

Referencia: CON/2014/004 CONCESION ADMTVA QUIOSCO AVDA ARBOLEDA

<< 11541/13 CONCESION ADMTVA QUIOSCO AVDA ARBOLEDA

Por el Concejal Delegado se presenta al a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Comprobado que con fecha 30 de abril de 2014, la Junta de Gobierno atendiendo a las puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación de fecha 25 de abril de 2014, acordó la propuesta de adjudicación de la Concesión Administrativa para la instalación y explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. de la Arboleda, a favor de Grupo Ampuero Servicios y Proyectos S.L.

Con fecha 8 de mayo de 2014, se notificó el acuerdo de propuesta de adjudicación a la empresa indicada, indicándole que en el plazo de 10 días hábiles deberá presentar la documentación conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Una vez finalizado el plazo anterior, se constata que el licitador propuesto como adjudicatario no presentó la documentación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Visto informe de Secretaria de fecha 22 de mayo de 2014 en el que se indica el procedimiento a seguir.

No apreciándose que la oferta pudiera incurrir en temeridad por aplicación de lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local.

PRIMERO.- Revocar la propuesta de adjudicación a favor de la empresa Grupo Ampuero Servicios y Proyectos SL, debido a la no presentación de la documentación indicada en el artículo 151.2 del TRLCSP y notificarle este acuerdo.

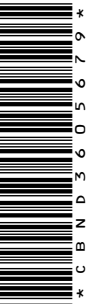
PRIMERO. Pasar al siguiente licitador y proponer como adjudicatario del contrato administrativo la adjudicación de la **Concesión Administrativa para la instalación y explotación de un quiosco de prensa sito en avda. de la arboleda (CON/2014/004)**, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, y tramitación ordinaria, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED], de acuerdo a la oferta presentada que asciende al pago de un canon anual por importe 1.850,00 € y una duración de 10 años, prorrogable por periodos de 2 años a partir del vencimiento inicial; sin que la duración total, prórrogas incluidas, pueda exceder de los 20 años.

SEGUNDO. Notificar y requerir a [REDACTED], propuesto adjudicatario del contrato, para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de notificación o publicación de la propuesta de adjudicación en el Perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial, la documentación justificativa siguiente:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por importe de 1.864,13 €.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Séptimo: Por Secretaría General se emite informe de fecha 7 de febrero de 2024 en los siguientes términos:

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCLUSIONES.

Primero: El [art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), declarado básico por su disposición final segunda, dispone que las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

En la misma línea, el punto 5. 2. a) de las bases reguladoras de la concesión para la instalación y explotación del quiosco de prensa sito en Avda Arboleda de este término municipal señala que será causa de resolución del contrato la falta de pago del canon o tasa.

Según el informe de la Tesorera municipal, el concesionario tiene una deuda de 7.177,79 euros. Del citado vemos que además de recargos, intereses, costas y otras deudas municipales, consta deuda por importe de 504,04€ que se corresponden con un impago parcial del canon de 2019, 2.199,39€ se corresponden con el impago del canon del año 2020, 1.909,37€ corresponden al impago del canon del año 2021 y 2.182,54 al impago del canon de 2022. Estamos, por tanto, ante un incumplimiento de la obligación de pago de canon que como obligación principal que es del contrato, sería causa de resolución del mismo.

Segundo: El último párrafo del artículo 5 de las citadas bases señalan:

"El Órgano de Contratación decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por causas imputables al concesionario y ello sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que procediese instar por El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial".

Por su parte, el artículo 10.4 establece:

"10.4.- La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

De las penalidades impuestas al concesionario por razón de la ejecución del contrato.

De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la acción a seguir por el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara al mismo con motivo de la ejecución de la concesión, y de los gastos originados por demora del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

De los incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos.

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La fianza definitiva será devuelta al concesionario o cancelada, en su caso, una vez extinguida la concesión y siempre que por el Órgano de Contratación no se haya acordado la pérdida de la misma, y con deducción de la cantidad que corresponda como consecuencia de sanciones o indemnizaciones que hayan de ser efectivas".

Se viene a proponer a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO: Iniciar procedimiento de resolución de contrato del contrato de **concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial**, por incumplimiento del pago del canon anual de acuerdo con el artículo 5.2 de las bases reguladoras de la concesión, suscrito con [REDACTED], con DNI [REDACTED], con





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

fecha 7 de julio de 2014, con efectos a 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Este procedimiento de resolución de contrato conlleva la incautación de la garantía depositada por importe de 1.864,13 € acreditada mediante carta de pago de fecha 06/06/2014 con número de expediente 3/201400000550 para hacer frente al incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos según el citado artículo 10.4 de las bases reguladoras de la concesión.

TERCERO: Dar un plazo de 10 días para el que contratista manifieste lo que considere necesario. Si formula oposición a esta resolución se deberá dar traslado a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 211 del TRLCSP >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1038/2017 CON/2017/015 CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE POSTES INFORMATIVOS Y PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO E INCAUTACIÓN DE GARANTÍA EN CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE POSTES INFORMATIVOS Y PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 7 de febrero de 2024 en el que se señala:

<< Primero.- Mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 13 de marzo de 2017 se aprobó el inicio del expediente de contratación de **<<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>.**

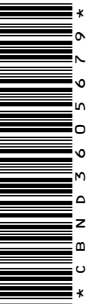
Segundo.- Con fecha 17 de marzo de 2017, una vez emitido el preceptivo informe de la Secretaria General, fueron aprobadas las Bases que habrían de regir en el procedimiento abierto para la utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial.

Tercero.- La mesa de contratación a la vista de las ofertas presentadas dispuso la adjudicación provisional a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por el licitador **PUBLIMEDIA 2014, SL.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2017 a la vista de la propuesta emitida por la mesa de contratación se procedió a la adjudicación provisional del procedimiento a favor de **PUBLIMEDIA 2014, SL.**

Con fecha 19 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local procedió a la adjudicación definitiva del contrato una vez cumplidos los requisitos necesarios por el adjudicatario provisional.

Con fecha 27 de julio de 2017 se procede a la formalización de la adjudicación del contrato administrativo para la **<<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en**





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

el Municipio de El Escorial>>. En el contrato se establece una duración de la concesión de 10 años, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2023 la Tesorería General ha emitido informe en el siguiente sentido: "Que, según datos informáticos existentes en esta Tesorería Municipal, al día de la fecha **consta deuda de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo** a nombre de **PUBLIMEDIA 2014 SL**, con D.N.I. nº **B87204871**, por importe total de **29.723,42 €**, según informe adjunto.

Quinto.- Con fecha 6 de febrero de 2024 la Tesorería General ha emitido nuevo informe con el estado actual de la deuda "Que, según datos informáticos existentes en esta Tesorería Municipal, al día de la fecha **consta deuda de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo** a nombre de **PUBLIMEDIA 2014 SL**, con D.N.I. nº **B87204871**, por importe total de **35.589,07€**, según informe adjunto.

Al importe indicado anteriormente hay que añadir el canon del ejercicio 2023 que está pendiente de liquidación.

De conformidad con el punto 5 a) del PCAP serán causas de resolución del contrato la falta de pago del canon o tasa en los plazos establecidos."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y contrato.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCLUSIONES.

Primero: El [art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), declarado básico por su disposición final segunda, dispone que las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

En la misma línea, el punto 5. 2. a) de las bases reguladoras de la concesión para la instalación y <<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>> de este término municipal señala que será causa de resolución del contrato la falta de pago del canon o tasa.

Según el informe de la Tesorera municipal, el concesionario tiene una deuda en ejecutiva de **35.589,07 euros**. La totalidad de la misma deriva del impago de los cánones de los años 2017 a 2022 (salvo 946,90€ que se corresponden con el impago de anuncios al boletín de la Comunidad de Madrid). Estamos, por tanto, ante un incumplimiento de la obligación de pago de canon que, como





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

obligación principal que es del contrato, sería causa de resolución del mismo.

Segundo: El último párrafo del artículo 5 de las citadas bases señalan:

“El Órgano de Contratación decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por causas imputables al concesionario y ello sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que procediese instar por El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial”.

Por su parte, el artículo 10.4 establece:

“10.4.- La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

De las penalidades impuestas al concesionario por razón de la ejecución del contrato.

De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la acción a seguir por el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara al mismo con motivo de la ejecución de la concesión, y de los gastos originados por demora del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

De los incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos.

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

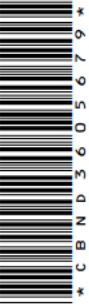
La fianza definitiva será devuelta al concesionario o cancelada, en su caso, una vez extinguida la concesión y siempre que por el Órgano de Contratación no se haya acordado la pérdida de la misma, y con deducción de la cantidad que corresponda como consecuencia de sanciones o indemnizaciones que hayan de ser efectivas”.>>

Se viene a proponer a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO: Iniciar procedimiento de resolución del contrato de <<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>, por incumplimiento del pago del canon anual de acuerdo con el artículo 5.2 de las bases reguladoras de la concesión, suscrito con . [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], representante de la empresa PUBLIMEDIA 2014, S.L., con domicilio en Calle Crevillente, 4 – local 2 28036 Madrid y CIF número B87204871, con efectos 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Este procedimiento de resolución de contrato conlleva la incautación de la garantía depositada por importe de ciento noventa y siete euros con diez céntimos (197,10 €), mediante carta de pago nº 3/2017000001001 para hacer frente al incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos según el citado artículo 10.4 de las bases reguladoras de la concesión.

TERCERO: Dar un plazo de 10 días para el que contratista manifieste lo que considere necesario. Si formula oposición a esta resolución se deberá dar traslado a la Comisión Jurídica Asesora de la



Gestión Documental: Exp: 830/2024



Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 211 del TRLCSP. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 12470/2023) CL JULIANA, 17 TALA 2 EJEMPLARES MUERTOS

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	12470/2023	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
ASUNTO	TALA ARBOLADO POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL		
SITUACIÓN	Calle de Juliana, 17		
INTERESADO/S	MANCOMUNIDAD PRADO REAL S/N Bloque ABC		
INFORME PROPUESTA			



ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, MANCOMUNIDAD PRADO REAL S/N Bloque ABC con DNI H82819574 solicita autorización de tala de un ejemplar de *Ulmus pumila* y de un ejemplar de *Prunus cerasifera var* en Calle de Juliana, 17. Adjunta fotografías.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de dos árboles por importe de 125,66 €.

3º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

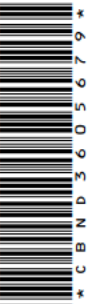
TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<< EVALUACIÓN DEL ÁRBOL

EJEMPLAR 1UPU			
Especie	<i>Ulmus pumila</i> L.	Identificativo	1UPU
Altura (m)	5	Perímetro normal (cm)	45 aprox
Edad estimada	18	Perímetro en base (cm)	48 aprox.

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto. Seco de forma irreversible.
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Cimales/Copa	-
Diana	Jardín común de comunidad de propietarios

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos		
Observaciones			
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

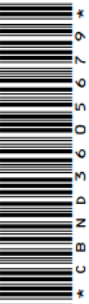
"Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...", "...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales ("para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid") o bien directamente por el interesado..."

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza)	-
---	---

EJEMPLAR 2PCP

Especie	<i>Prunus cerasifera</i> var. <i>pisardii</i>	Identificativo	2PCP
Altura (m)	3	Perímetro normal (cm)	25 aprox
Edad estimada	15	Perímetro en base (cm)	38 aprox.

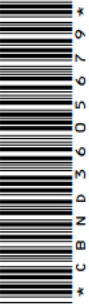
VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Vitalidad	Muerto. Seco de forma irreversible.
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-
Cimales/Copa	-
Diana	Jardín común de comunidad de propietarios



DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos		
Observaciones			
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales (“para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”) o bien directamente por el interesado...”

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza)	-
---	---



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.
- Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

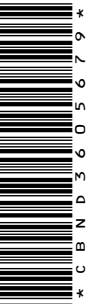
SÉPTIMO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

NOVENO.- En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a MANCOMUNIDAD PRADO REAL S/N Bloque ABC, con DNI H82819574, de un ejemplar de de *Ulmus pumila* y de un ejemplar de *Prunus cerasifera var* situados en la calle Juliana, 17 de El Escorial., por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **125,66 euros**.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.>>.

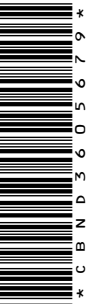
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 11931/2023) COLEGIO GREDOS SAN DIEGO, SOLICITUD DE TALA DE ARBOLADO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	11931/2023	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
ASUNTO	TALA ARBOLADO POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL		
SITUACIÓN	Calle Principal, 1		





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

INTERESADO/S

COLEGIO GREDOS SAN DIEGO COOPERATIVA

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 13 de noviembre de 2023, COLEGIO GREDOS SAN DIEGO COOPERATIVA con NIF F78037520 solicita autorización de tala de un ejemplar de una encina, en calle Principal, 1 de El Escorial. Adjunta fotografía y plano.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

3º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<< UBICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ÁRBOL

EJEMPLAR 1QIL			
Especie	<i>Quercus ilex</i> L.	Identificativo	1QIL
Altura (m)	3	Perímetro normal (cm)	75
Edad estimada	40	Perímetro en base (cm)	80

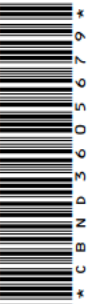
VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto. Seco de forma irreversible.
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-
Cimales/Copa	-
Diana	Área común de paso del colegio

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación			
Observaciones	Muerto hace varios años. Degradación de la madera avanzada.		
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales (“para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”) o bien directamente por el interesado...”

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza)	-
---	---

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

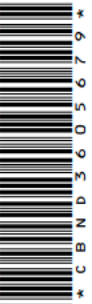
- Se propone la **TALA** de los ejemplares **1QIL**
- **NO** es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar **1QIL**, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, por encontrarse el ejemplar muerto hace años de forma irreversible.>>

En primer lugar, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajo>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de muerte o decrepitud natural (artículo 9 OPFA)**.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en los artículos 9 y 12.2 OPFA: se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando la corta.

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de ejemplares muertos o decrepitos





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

por causas naturales que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exime del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y los servicios municipales han procedido a verificar el mismo, certificado su muerte o decrepitud natural y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala y retirada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.
- Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.
- El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

SÉPTIMO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

NOVENO.- En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

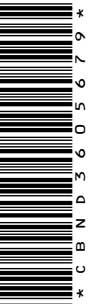
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a COLEGIO GREDOS SAN DIEGO COOPERATIVA con NIF F78037520 de un ejemplar de *Quercus ilex L.* situado en la calle Principal, 1 de El Escorial por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros.**

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:30 , lo que como **La Secretaria General** certifico.

Alcalde Presidente
ANTONIO VICENTE RUBIO
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente



Gestión Documental: Exp: 830/2024